

CIRCULAR INFORMATIVA No. 034

CIR_CEPS_034.08

México D.F. a 14 de abril del 2008

Asunto: **Lineamientos Decreto de Facilidades administrativas en materia aduanera.**

La Administración Central de Regulación Aduanera hizo llegar a la CLAA el oficio número 800-02-00-00-00-2008-00475, de fecha 11 de abril de 2008, mediante el cual establece a las Aduanas del país **los siguientes Lineamientos operativos** en relación con la entrada en vigor a partir del día de hoy del *Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia aduanera y de comercio exterior*, publicado el pasado 31 de marzo de 2008:

Quienes presenten mercancías ante el SAAI a partir de hoy 14 de abril del 2008, **se encuentran exentos de:**

1. Presentar Cuentas Aduaneras de Garantía tratándose de importaciones de mercancías previstas en el Anexo 1 del Resolución respectiva de precios estimados (excepto tratándose de importación de vehículos), o bien en los regímenes de tránsito.
2. Inscribirse al Padrón de Importadores de Sectores específicos, excepto mercancías que representen un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
3. Adjuntar al pedimento la información a que se refiere el Anexo 18 de la RCGMCE, excepto que se trate de mercancías que representen un riesgo en materia de salud pública y seguridad nacional.
4. Adjuntar al pedimento el documento que acredite el origen de las mercancías para efectos de cuotas compensatorias, en términos del Acuerdo correspondiente del 30 de agosto de 1994.

Al respecto, se señala en el oficio que si derivado del ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, la autoridad detecta mercancía que ostenta **una marca de origen** que la acredite como originaria de un país sujeto a cuota compensatoria, se considerará originaria de dicho país y se iniciará el PAMA conforme al artículo 151 de la Ley Aduanera.

Asimismo, se indica que el decreto sólo exige al importador de adjuntar al pedimento el documento a que se refiere el Acuerdo del 30 de agosto de 1994, **pero éste deberá de tener en su poder dicho documento**, conforme al artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, **para ponerlo a disposición de la autoridad en caso de ser requerido.**

Por otro lado, se informan los siguientes aspectos relevantes:

- **Pedimentos consolidados.-** Cuando se hayan abierto antes del 14 de abril y se cierren a partir de esa fecha, serán aplicables las disposiciones vigentes **en la fecha de cierre del pedimento.**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 034

CIR_CEPS_034.08

- Pedimentos de introducción al régimen de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos.- Serán aplicables las disposiciones vigentes, **en la fecha de cierre del pedimento.**
- Operaciones de **Cambio de régimen** (arts. 93 y 109 de la Ley Aduanera).- Serán aplicables las disposiciones vigentes en la fecha de pago del pedimento de cambio de régimen.
- Se anexa oficio para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx